

INTERDISTRITO

- A. **Autoridad.** La Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey está autorizada por ley para decidir entre las apelaciones de interdistritos, y para adoptar reglas y procedimientos en las audiencias de apelación.
- B. **Asignación Escolar.** Por ley, es obligatorio que los alumnos asistan a las escuelas del distrito escolar en las cuales sus padres o tutores legales residen. Si hay circunstancias especiales para que un alumno asista a una escuela que esté fuera de su distrito escolar asignado, y si el distrito que lo está recibiendo está dispuesto en aceptar el cambio, entonces el padre o la persona que tiene custodia legal del alumno debería hacer una solicitud para un cambio de interdistrito con el distrito escolar al cual pertenece el alumno.
- C. **Derecho de Apelación.** Si, entre 30 días hábiles de haber solicitado un cambio de interdistrito, la junta directiva de cualquier distrito escolar deniega o rehusa, o falla en actuar en la solicitud del cambio de interdistrito, entonces el distrito que está denegando la solicitud debería aconsejar a la persona que está solicitando el cambio el derecho de apelación a la Junta Directiva de Educación del Condado. El no apelar dentro de los treinta (30) días de haberse tomado la decisión de denegar la solicitud del cambio es una causa para negar la apelación.

Si la asistencia de interdistrito envuelve a distritos escolares que están situados en diferentes condados, la junta directiva de educación del condado que tiene la jurisdicción sobre el distrito que denegó el cambio, o rehusó o falló en actuar, debería tener jurisdicción para el propósito de la apelación. Si ambos distritos deniegan el cambio, la junta directiva de educación del condado que tiene jurisdicción sobre el distrito en el cual reside el alumno debería tener jurisdicción para propósitos de una apelación, y después de haber concedido la solicitud del alumno, debería buscar coincidencia en la decisión de la junta directiva de educación del otro condado. Si las juntas directivas de educación de los dos condados entonces no llegan a un acuerdo, se denegará la apelación del alumno.

La Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey debería aceptar una apelación sólo después de que el designado de la Junta Directiva haya verificado que las apelaciones entre los distritos se hayan agotado. [Código de Educación Sección 46601(a)]. La Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey espera que la junta directiva del distrito dé el fallo final en estos asuntos.

Los estudiantes que están en consideración de ser expulsados, o quienes hayan sido suspendidos, no pueden apelar denegaciones de asistencia de interdistrito mientras están pendientes los procedimientos de expulsión, o durante el tiempo de su expulsión.

- D. **Proceso de Apelación.** La apelación debería iniciarse al presentar la apelación al usar la forma provista en la Adenda 1 de esta póliza, o un documento escrito equivalente, con el Secretario de la Junta Directiva de

INTERDISTRITO

Educación del Condado (p. ej., el Superintendente de las Escuelas del Condado), conteniendo la siguiente información:

1. Nombre de la persona que está sometiendo la apelación.
2. Nombre del/de los estudiante(s), edad(es) y grado(s).
3. Distrito en el cual sus padres o tutor legal residen.
4. Distrito de asistencia deseado.
5. Domicilio presente y tiempo en que se ha vivido allí.
6. Domicilio anterior y distrito escolar.
7. Escuela(s) que ahora asiste(n).
8. Acciones que ha hecho el distrito de residencia, incluyendo a las personas con quienes se ha puesto en contacto, fecha de solicitud, fecha oficial de la decisión de la Junta Directiva del Distrito Escolar.
9. Acciones que ha hecho el distrito de asistencia deseado, incluyendo a las personas con quienes se ha puesto en contacto, fecha de solicitud, fecha oficial de la decisión de la Junta Directiva del Distrito Escolar.
10. Motivos para la solicitud de cambio.
11. Cualquier otra información o documentación que tenga que ver con el asunto.

a. Si el padre/tutor legal desea que la Junta Directiva tome en cuenta información personal sensible, tales como registros escolares o médicos, el o ella debe firmar una forma de renuncia para esa causa. La información personal sensible que es pertinente a la apelación no debería ser revelada en la sesión abierta al público en la audiencia de la Junta Directiva, pero se incluirá en el reporte escrito, y puede ser discutida en una audiencia de la Junta Directiva en una sesión cerrada al público (Código de Educación Sección 49076).

La fecha en vigencia de la apelación es cuando el documento llenado y firmado es recibido por el Secretario de la Junta Directiva de Educación del Condado. Tan pronto como sea posible, el Secretario verificará la información contenida en la apelación, incluyendo las acciones de los distritos envueltos. Si la apelación escrita está completa en todo sentido, el Secretario incluirá el asunto en la agenda de una junta regular o especial que la Junta Directiva llevará a cabo no más tarde que treinta (30) días después de la fecha en vigor de la apelación.

E. **Preparación Para la Audiencia de Apelación.** La Junta Directiva del Condado debería sostener una audiencia en menos de treinta (30) días después de haberse presentado la apelación para determinar si se le permitirá al estudiante asistir a la escuela en el distrito de asistencia deseado. Si no es práctico para la Junta Directiva del Condado estar dentro del requisito de tiempo para la audiencia, la Junta Directiva del Condado puede por buena causa extender el período de tiempo por hasta cinco (5) días escolares adicionales.

INTERDISTRITO

No antes de diez (10) días de la audiencia, el Secretario de la Junta Directiva del Condado notificará por correo certificado y solicitado de regreso, a todos los partidos de la fecha, hora y lugar de la audiencia, y les dará la oportunidad de someter documentación y declaraciones escritas sobre su caso.

F. Disposición de la Apelación. La disposición de las apelaciones de asistencia de interdistrito se debe basar en las siguientes suposiciones:

1. Es normalmente obligatorio que un alumno asista a una escuela en el distrito en los cuales sus padres o tutor legal residen, a menos que el distrito de asistencia deseado ofrezca matriculación abierta en conformidad con el Código de Educación Secciones 48209-48209.16.
2. Las juntas directivas de los dos (2) distritos envueltos normalmente llegarán a un acuerdo cuando se haga una solicitud de asistencia a otro distrito que no sea el distrito de residencia.
3. La Junta Directiva de Educación del Condado podría revertir el fallo o la decisión de una junta directiva de un distrito escolar solamente en situaciones extraordinarias.

G. Consideraciones Respecto a la Apelación. Al considerar las apelaciones de asistencia de interdistrito, la Junta Directiva repasará las bases o las razones de las acciones de la Junta Directiva local, las cuales dieron causa para la apelación, y para determinar si existen condiciones inusuales que justifiquen la intercesión de la Junta Directiva. Tales condiciones deben involucrar los intereses educativos y/o de salud del alumno a tal grado crítico en que habrá un mejoramiento sustancial y manifiesto en sus servicios educativos en caso de que se le conceda la apelación.

H. Criterios Que Pudieran Utilizarse. La Junta Directiva tomará en cuenta lo siguiente:

1. Si se han cumplido todos los requisitos reguladores y legales, incluyendo;
 - a. verificación por parte del designado de la junta directiva que se han agotado todas las apelaciones dentro del distrito.
 - b. agotamiento de otras soluciones del distrito.
 - c. el recibo de la apelación con fecha de menos de treinta (30) días hábiles de cuando el distrito rehusó o falló en expedir un permiso o llegar a un acuerdo que permitiera asistencia de interdistrito.
2. Las necesidades de los distritos y de sus comunidades en general en lo que tiene que ver con disponibilidad de espacio e impacto fiscal a corto y a largo plazo.

INTERDISTRITO

3. Las bases de las acciones de la junta directiva local, las cuales llevaron a la apelación, y determinar si hay condiciones inusuales que justifiquen el rechazo de la petición.
4. El distrito de residencia no ofrece el programa educativo particular que requiere el alumno, y el distrito de asistencia deseado sí ofrece tal programa.
5. El resultado, en caso de que se le obligara al alumno a que asistiera al distrito de su residencia, sería de penurias o penalidades severas (en términos de tiempo y/o costo), a la persona que tiene la custodia, o al alumno, debido a la supervisión que recibe antes o después de la escuela.
6. Consideraciones de cuidado de niño.
7. Se quitaría o se disminuiría grandemente un peligro sustancial a la salud o a la seguridad del alumno al concederle la apelación.
8. Existe una condición que resultaría en un mejoramiento sustancial y manifiesto en los servicios educativos para el alumno si asistiera al distrito que solicita.
9. Si de alguna otra manera existe otra buena causa o razón; e
10. Información que la Mesa Directiva considera útil que haya sido revelada por la investigación del Superintendente del Condado.

I. Procedimiento de la Audición. La Junta Directiva considerará la apelación en una sesión abierta al público. A fin de prevenir o no revelar la confidencialidad de la información de los registros del estudiante, la audiencia pudiera ser cerrada al público solamente en esa porción de la audiencia. (Código de Educación Sección 49076). El Presidente de la Junta Directiva, o el encargado, dirigirá los procedimientos. Todos los alegatos deberían dirigirse al Presidente o a un miembro de la Junta Directiva en respuesta a una pregunta. Se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Presentación de todos los partidos interesados.
2. El padre/tutor, o el alumno y/o un representante del alumno presentarán las razones o motivos para aplicar para un acuerdo de asistencia de interdistrito al distrito al cual se desea asistir, y otras acciones, si hay alguna, que hayan tomado los distritos escolares respectivos.
3. Se le dará una oportunidad al distrito de residencia de describir la acción que tomó su distrito, y sus razones.
4. Se le dará una oportunidad al distrito de asistencia deseada de describir la acción que tomó su distrito, y sus razones.
5. Los miembros de la Junta Directiva pudieran hacerle preguntas a cualquiera de los partidos, al personal docente y/o al consejero legal en cualquier momento de la audiencia.

INTERDISTRITO

6. Cuando todos los partidos hayan terminado sus presentaciones, el Presidente declarará que la audiencia ha terminado. Entonces la Junta Directiva del Condado deliberará y determinará su posición sobre la apelación.
7. La Junta Directiva concederá o denegará la apelación de acuerdo a su merito. No obstante, si se presenta nueva evidencia o base para la solicitud, la Junta Directiva pudiera regresar el caso al/a los distrito(s) para más consideración.
8. Se requiere de un voto afirmativo de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva para conceder la apelación.

Fallo Final de la Junta Directiva. Se le notificará por escrito a todos los partidos del fallo o de la decisión de la Junta Directiva de Educación del Condado. Si la Junta Directiva de Educación del Condado determina que se le debería permitir al estudiante asistir a la escuela en el distrito de asistencia deseado, entonces:

1. La asistencia es para cualquier escuela en el distrito, no una escuela específica.
2. La asistencia del estudiante en ese distrito no debería excederse por más de un (1) año escolar (a menos que el distrito esté de acuerdo para un período de tiempo más largo); y
3. El estudiante deberá ser admitido a una escuela en ese distrito sin ninguna demora.

El fallo que tome la Junta Directiva del Condado deberá ser final y vinculante sobre el apelante y los distritos. La orden será final cuando se emita.

Referencia Legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

35160 Responsabilidades y poderes de la Junta Directiva

46600-46611 Asistencia interdistritales llamamientos y acuerdos

48204 Requisitos de residencia para asistencia escolar

48209-48209.17 Alternativas de asistencia estudiantil

49073-49079 Privacidad de registros estudiantiles

CÓDIGO DE GOBIERNO

54950-54962 Ley Ralph M. Brown (con referencia a: sesiones cerradas al público)

Adoptada: 3/16/1994

Revisada: 1996; 8/04/1999; 2/04/09; 3/21/2012

Repasada: 8/1987; 1996; 1999; 1/7/09; 3/14/2012

INTERDISTRITO

Adenda A

APELACIÓN DE UNA DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE UN CAMBIO DE INTERDISTRITO

(Por favor escriba en letra de molde o mecanografee todo el material, a excepción de su firma)

AVISO: POR FAVOR LLENE Y ENVÍE EL FORMULARIO EN INGLÉS USANDO ESTE FORMULARIO EN ESPAÑOL COMO REFERENCIA

PARA: Monterey County Board of Education
901 Blanco Circle
Salinas, Ca. 93901-0851
(831) 755-0303

ATENTAMENTE: Secretary to the Board of Education
Superintendent’s Office

En conformidad con el Código de Educación § 46601, y con la Póliza de la Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey, por la presente, nosotros estamos solicitando una audiencia con el propósito de apelar una denegación de cambio de interdistrito.

Fecha _____

Padre(s) Apelante(s) o Tutor(es) _____

Domicilio _____

Teléfono _____ Teléfono de Oficina _____

Yo estoy / Nosotros estamos solicitando que la Junta Directiva de Educación del Condado de Monterey oiga una apelación sobre la denegación de la Junta Directiva del Distrito Escolar de(l) _____ de una solicitud de asistencia sobre un cambio de interdistrito para mi/mis hijo(s)/hija(s) para que asista(n) a la escuela en el Distrito Escolar de(l) _____.

Estudiante _____ Edad _____ Grado _____

Estudiante _____ Edad _____ Grado _____

Estudiante _____ Edad _____ Grado _____

1. ¿Cuántos niños más hay en la casa? _____ Dé sus edades: _____

2. ¿Asisten ellos a una escuela en el distrito de su residencia? Si _____ No _____

Explique en caso de que la respuesta a la pregunta número 2 haya sido “No”: _____

INTERDISTRITO

(siguiente)

Adenda A
Página 2

Explique por qué usted ha solicitado un cambio de interdistrito. Si necesita más espacio, por favor adjunte una hoja a esta forma. _____

Si el padre/tutor legal desea que la Junta Directiva del Condado tome en cuenta información personal sensible, tales como registros médicos o de alumnos, él o ella debe firmar una hoja de renuncia para ese efecto. La información personal sensible que es pertinente a la apelación no debería ser revelada en la sesión abierta al público en la audiencia de la Junta Directiva, pero se incluirá en el reporte escrito, y puede ser discutida en una sesión cerrada de la audiencia de la Junta Directiva.

Yo entiendo que la Junta Directiva del Condado de Monterey dependerá de esta información para decidir sobre mi apelación. Mediante la presente certifico que esta información es verídica y correcta de acuerdo a mi mejor juicio.

Firma del padre / tutor o alumno adulto que está presentando la apelación

Fecha

Esta información será recibida por todos los miembros de la Junta Directiva del Condado para ayudarles a llegar a una conclusión tocante a su apelación. Incluya cualquier hecho o factores que usted cree que le ayudarán en su apelación. Se le invita a que explique su petición con más lujo de detalle a la Junta Directiva cuando se considere su apelación.

Por favor adjunte a esta forma cualquier documentación que deniegue su petición de cambio de interdistrito:

- (1) Su petición de cambio;
- (2) Cualquier notificación de la Junta Directiva del distrito de su residencia respecto a su petición;
- (3) Cualquier notificación de la Junta Directiva del distrito que deniegue su petición;
- (4) Cualquier documentación adicional que sea pertinente a su petición.